



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-14593473-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2020-14593473-GDEBA-DPGHADA, por el cual el ingeniero agrimensor Raúl Alejandro IRIBARREN (MCPA N° 1918), solicita el visado del plano de mensura y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 74a, de la localidad El Jagüel, partido de Esteban Echeverría, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la solicitud del ingeniero agrimensor, debidamente suscripta por los titulares de dominio;

Que asimismo a orden 2, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio corresponde a Walter Osvaldo WALLASCH (DNI N° 20.226.853) y Víctor Miguel CATALANO (DNI N° 10.671.990);

Que luce a orden 4 la individualización / ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN;

Que a orden 9, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3557-13-3, levantada en los años 1909, 1910, 1912 y 1914 e identificada como Empalme San Vicente, el arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como "curso de agua permanente";

Que a orden 21 luce copia del plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que se agrega a orden 22 archivo georreferenciado en formato DWG, cumplimentando lo estipulado en la

Resolución ADA N° 832/17;

Que, a orden 23, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa que el curso de agua, arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía, encuadra en el Título IV - Punto 2.2 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 – “Otros cursos y espejos de agua”, ya que el mismo satisface uso de interés general;

Que, de esta forma, considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que asimismo entiende que, para el arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de treinta (30) metros contados a partir de su línea de ribera provisoria, franja donde no podrá realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que a orden 25, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura y división, obrante a orden 21, IF-2021-10671546-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 74a, de la localidad de El Jagüel, partido de Esteban Echeverría, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Walter Osvaldo WALLASCH (DNI N° 20.226.853) y Víctor Miguel CATALANO (DNI N° 10.671.990) y se halla afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de treinta (30) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo sexto del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que el deslinde del curso de agua público (arroyo sin nombre, afluente del arroyo La Sofía) determinado en el presente plano, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación, aprobación y registración.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Raúl Alejandro IRIBARREN (MCPA N° 1918), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTICULO 6º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.